

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S _____ / _____ D

RAWSON, 23 de Marzo de 2011.-

Ref.: Expte. Nro. 30.039/11, s/ antecedentes

Licitación Privada nro. 05/11–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la adquisición de papel reflectivo vial, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$115.064,00, mediante la modalidad de contratación de licitación privada (cfr. art. 11 cc Decreto Reglamentario n° 777/06 y Ley II n° 76).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

Breves Antecedentes.

A fin de tramitar la adquisición mencionada se han cursado cuatro invitaciones (fs. 32/4) de las cuales cuatro presentan sus ofertas (acta de apertura a fs. 379), resultando ser la oferta de CLEANOSOL ARGENTINA S.A., por ajustarse a lo solicitado en los pliegos y por ser su precio convenientes, en \$98.938,00 (véase informe de la Comisión Permanente de Adjudicaciones a fs. 389 y cuadro comparativo a fs. 382/3, por el cual se sugiere la adjudicación), finalmente se agrega proyecto de resolución de adjudicación (fs. 391).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

Puntualizo que lucen en estas actuaciones los Pliegos Base de Condiciones Generales y Particulares y Anexos (fs. 07/16, aprobados por resolución n° 189/11 a fs. 20), la constancia de publicidad en el sitio oficial en internet del Gobierno Provincial (fs. 31), informe de la Comisión Permanente de Adjudicaciones (fs. 389), el dictamen técnico previo (fs. 370), el proyecto de acto administrativo de Adjudicación (fs. 391) y nota de elevación (fs. 392). De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b).). No obstante ello, se observa que se ha omitido acompañar una de las cinco invitaciones requeridas por en el art. 11 del Decreto Reglamentario n° 777/06.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 52/11.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS